EL Exc.mo Sr. D. Juan Gregorio Muniain, del Consejo de S. M., su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, me hà comunicado las Reales Ordenes, que siguen.

Real Orden de 4. de Marzo de 1771.

EL Rey hà declarado essentos de Sortèos de Quintas à los Torreros, que vivan de asiento con su Familia en las Torres, ò Atalayas, que guarnecen essa Costa; como tambien à vn hijo vnico de cada vno de ellos: en inteligencia, de que si tuvieren mas de vno con aptitud al Servicio, sean incluidos, como los demàs, de manera, que la essencion no se verique sino en vn solo hijo, que le ayude à cuidar de su Casa, ò hacienda: Y de orden de S. M. lo prevengo à V. S. para su cumplimiento.

Real Orden de 15. de Marzo de 1771.

NO debiendo entrar en Sortéos Joseph de Herrera, hijo de Francisco, Estanquero, en Villanueva del Ariscal, por tener otros hermanos sirviendo en el Exercito, prevengo à V. S. de orden del Rey, que advierta à la Justicia de esse Pueblo la essencion, que corresponde à este Mozo.

Real Orden de 30. de Marzo de 1771.

PARA estimular el gyro, y trafico de por mayor en el Reyno, ennobleciendo con vn Privilegio muy apreciable à los que les professan, y para apartar las falsas ideas, que se han introducido en el comun de las gentes, poco enteradas de las sòlidas ventajas, que darà à la Nacion el Comercio floreciente, para triumphar de sus Enemigos, hà concedido el Rey essencion de Alistamiento, y Sortèo à los Comerciantes de por mayor, ò de Lonja cerrada, Matriculados, y conocidos por tales: à los Cambistas de Letras, que se hallen avecindados en el Reyno, y estén sujetos à la Justicia Ordinaria: à los que tengan Navìo proprio en alguno de los Puertos de Es-

España, para comerciar dentro, ò fuera, ò navegar, y traficar en las Indias: y à los Comerciantes Extrangeros de estas classes, que tengan Caxeros, y Tenedores de Libros Españoles; y para que dichos Comerciantes puedan seguir sus negocios con el acierto, methodo, y claridad, que requieren, concede S. M. igual gracia à vn Caxero, vn Tenedor de Libros, ò Contador, y vn Dependiente encargado de la correspondencia de cada Casa de Comercio de las mencionadas arriba. A este fin manda el Rey, que en el mes de Enero de cada año, los Diputados de Comercio de cada Plaza, Puerto, ò el Consulado, donde le huviere, formen baxo Juramento dos Relaciones con distincion de los Comerciantes yà explicados, y de los tres Dependientes de cada vno, que se les exime del Servicio, las que dirigiràn al Capitan General, y al Intendente de la Provincia, en que residan, y el que no estuviesse incluso en estas Listas, no podrà en aquel año pretender essencion alguna. = Los Hijos de dichos Comerciantes, y los demàs Dependientes, ò empleados, que tengan en sus Casas los Comerciantes de por menor, que venden à la menuda, y los Caxeros, Contadores, y Escribientes de Transeuntes de los de por mayor, y por menor, quedan sujetos à Alistamiento, y Sortèo. Prevengolo à V. S. de orden de S. M. para su cumplimiento, y que estas Declaraciones se consideren como Addicion à la Ordenanza de 3. de Noviembre de 1770.

Real Orden de 3. de Abril de 1771.

AUnque en los Articulos 23. y 24. solo habla de Padres, y Hermanos la Ordenanza de Reemplazo, para eximir de Sortèos à los que mantengan à estos, como es equivalente la razon equitativa, respecto à Tios, y demàs Deudos, siempre que preceda veràz conocimiento de que no ay fraude, ni perjuicio, declara el Rey essentos de entrar en Suerte à los Mozos solteros, Cabezas de Casa, ò Familia, en cuyo trabajo libren su preciso sustento los Tios, ù otros Deudos, para evitar el gran mal politico, de que en el Reyno quede Casa Yerma.

Yerma. = Queriendo S. M. librar à ſus Vaſallos de los gaſtos de agencias, que ſe les originan, debiendo acudir à la Corte à ſolicitar el deſpacho de ſus Recurſos, quiere, ſe les eviten, conſultando V. S. por mi mano los caſos dudoſos, que ocurran en la Intendencia de ſu cargo: Y de ſu Real orden lo prevengo à V. S. para ſu cumplimiento.

De que advierto à Vms. para que teniendo eſtas Reales Reſoluciones por parte de la citada Real Ordenanza de 3. de Noviembre de el año proximo paſſado, para la Quinta general, las obſerven, y cumplan ſin contravencion, y me conſulten las dudas, que ſe les ofrezca.

Dios guarde à Vms. muchos años. Sevilla 17. de Abril de 1771.

Por auſencia del Señor Intendente.

El Marquès de Malespina.

Señores Justicia, y Concejo de la Villa de